



**REGLAMENTO PARA EL
REEMBOLSO DEL COSTO DEL SEGURO
COMPENSACIÓN POR ACCIDENTE
AUTOMOVILISTICO
(ACAA)**

ENMENDADO
16 de marzo de 2016

ÍNDICE

Artículo	Título	Página
	Introducción	1
1	Base Legal	2
2	Título	2
3	Propósito	2
4	Definiciones	2
5	Establecimiento del Fondo	8
6	Fuentes de Recursos para el Beneficio de ACAA	8
7	Limitación al Uso del Beneficio	9
8	Criterios y Requisitos para la Solicitud de Reembolso	9
9	Asignación de Presupuesto	11
10	Revocación del Beneficio	12
11	Inversión de los Recursos	12
12	Liquidación	12
13	Informes	12
14	Cláusulas de Separabilidad	13
15	Misceláneo	13

INTRODUCCIÓN

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA) es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita a la Guardia Nacional de Puerto Rico, creada mediante la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991. Dicha Ley establece que FIGNA “proveerá recursos adicionales a la Guardia Nacional de Puerto Rico, beneficios de seguro de vida y funeral a los miembros activos y personal retirado de la Guardia Nacional de Puerto Rico, asistencia económica para el pago de gastos educacionales a los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y descendientes y proveerá anualidades efectivas a los miembros retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico que cumplan con determinados requisitos”.

La Ley autoriza, entre otros, la creación del Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales. Dicho fondo proveerá para complementar las Asignaciones Legislativas Anuales del Fondo General para mejoras capitales, operación, mantenimiento y otros propósitos generales que propendan a fortalecer el espíritu de cuerpo de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico sus cónyuges e hijos y bienestar de éstos.

El 1 de julio de 2004, se creó el Reglamento para el Reembolso del Costo del Seguro Compensación Por Accidente Automovilístico (ACAA). Mediante la aprobación del mismo se proveyó para la administración y operación de los recursos económicos asignados dentro del Fondo Operacional para sufragar el costo de este nuevo beneficio, otorgado por la Junta de Directores de este Fideicomiso a los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

La experiencia de los últimos cuatro años ha demostrado la importancia de este beneficio. Por tal motivo, el Principal Oficial Ejecutivo y la Junta de Directores de FIGNA decidió ampliar los beneficios concedidos por este concepto. Específicamente una vez aprobado por la Junta de Directores de FIGNA se autorizó beneficio adicional de veinticinco (\$25) dólares como reembolso por el pago correspondiente de la tablilla del vehículo.

Artículo 1. – Base Legal

Este Reglamento se establece en virtud de la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991, aprobada en la Quinta (5ta.) Sesión ordinaria de la Décimo-primer Sesión Legislativa de Puerto Rico, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) de Puerto Rico,” según enmendada.

Artículo 2. – Título

Este reglamento se conocerá como Reglamento para el Reembolso del Costo del Seguro Compensación por Accidente Automovilístico (ACAA) del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Artículo 3. – Propósito

Este Reglamento provee para la operación y administración y define los recursos para los beneficio de reembolso del costo del seguro conocido como Compensación Por Accidente Automovilístico (ACAA) y el reembolso del pago del derecho anual de tablilla, además establece la elegibilidad de los beneficiarios.

Artículo 4 - Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos, tendrán los significados establecidos en los reglamentos del Fideicomiso y que se indican a continuación:

- a. Administrador de Programa de Beneficio de Reembolso del Costo del Seguro de Compensación por Accidente Automovilístico (ACAA)- significa el Director Ejecutivo de FIGNA, oficiales o funcionarios que por reglamento del Fideicomiso se designen para administrar e implantar el beneficio de reembolso por concepto del Seguro para Compensación por Accidente Automovilístico que se implementa dentro del Fondo Operacional por moción de la Junta de Directores de FIGNA.
- b. "Aportación del Participante"- significa la aportación económica anual que hacen todos y cada uno de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico. La aportación original instituida en la Ley Núm. 23 del 23 de julio de 1991 puede ser evaluada y ajustada por la Junta de Directores de FIGNA.
- c. "Año Fiscal"- significa el período que cubre el año fiscal estatal del 1 julio al 30 de junio.
- d. "Beneficio ACAA"- significa, inicialmente el costo del derecho anual pagado por el Seguro para Compensación por Accidente Automovilístico. Beneficio de FIGNA que reciben los miembros activos elegibles de la Guardia Nacional de Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del Fideicomiso. La Junta de Directores de FIGNA mediante resolución aprobada a dichos efectos y basándose en la disponibilidad de fondos, podrá ampliar de tiempo en tiempo la naturaleza y la cuantía de este beneficio. Este beneficio se otorga a los miembros activos que estén pagando la cuota de membresía aprobada por la Junta de Directores al Fideicomiso.
- e. "Bonos"- significa los bonos, bonos temporeros, bonos de refinanciamiento, obligaciones, pagarés, pagarés en anticipación de bonos, recibos interinos o bonos provisionales, certificados

y otra evidencia de deuda del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico emitidos a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 del Fideicomiso.

- f. “Comandante de unidad o su representante autorizado”- significa aquel Oficial Comisionado que ha sido designado Comandante de la Unidad federal a que está asignado(a) el/la reclamante o el Oficial No Comisionado (NCO) que ocupe la posición militar de Oficial No Comisionado de Aprestamiento (RNCO) de dicha unidad militar. Estos son responsables de certificar que el/la reclamante ha tenido una participación de por lo menos 90% durante las sesiones ordinarias de entrenamiento y que participó activamente del campamento de verano.
- g. “Concesionarios”- significa la persona natural o jurídica que opere las tiendas militares, cantinas o servicios análogos de acuerdo a lo dispuesto en la ley.
- h. "Dependientes"- significa los hijos naturales o adoptivos de un miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico o lo que disponen las leyes de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, hasta alcanzados los 23 años de edad, solteros, que estén estudiando a tiempo completo en una institución universitaria o tecnológica debidamente acreditada en Puerto Rico, que residan bajo el mismo techo del miembro activo elegible y que dependan de este para su sustento y el de sus familias en caso de los dependientes casados.
- i. “Estado Libre Asociado”- significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- j. "Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico"- significa que el Fideicomiso es dueño y administrador o cedente de las propiedades inmuebles en donde se operen tiendas militares, cantinas y servicios análogos de acuerdo al Código Militar de Puerto Rico. En caso de que dicho Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico sea abolido, o que de otra forma se le despoje de sus funciones descritas bajo la Ley, el organismo público o entidad que le suceda en sus funciones principales o a la cual le sean

asignados por ley, derechos, poderes y deberes conferidos por la Ley al Fideicomiso de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

k. "Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales"- significa el fondo que se crea a tenor de la Ley Núm. 23 para complementar las asignaciones legislativas, locales y federales que anualmente recibe la Guardia Nacional de Puerto Rico para atender sus gastos administrativos y operacionales; para suplementar gastos de la Guardia Estatal; para cubrir gastos que propendan fortalecer el espíritu de cuerpo de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico y al bienestar social, placer y recreo y otros propósitos no lucrativos de éstos y para cubrir los gastos administrativos del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según se establece por el reglamento interno.

l. "Fuerzas Armadas"- significa los cuerpos del Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, Cuerpos de Infantería de Marina, la Guardia Costera, los componentes de las Fuerzas de la Reserva de estos, según se estipula en el U.S. Code Title 10, SE. 1001, (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7). Incluye además, las personas de la Reserva Inactiva cuando se ordene su reactivación luego de haberse licenciado, según lo estipula el U.S. Code Title 10, Sec. 10144, 1234.

m. "Fuerzas Militares de Puerto Rico"- significa los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de aquellas fuerzas militares, organizadas a tenor con la Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada y conocida como el Código Militar de Puerto Rico.

n. "Guardia Nacional de Puerto Rico"- significa aquella subdivisión de las Fuerzas Militares de Puerto Rico organizadas, según la Sección 201 de la Ley Núm. 62 del 23 de julio de 1969, según enmendada, y de acuerdo a las aportaciones federales correspondientes que prescribe el Presidente de los Estados Unidos de tiempo en tiempo de acuerdo a las Leyes del Congreso Federal.

- o. "Guardia Estatal"- significa el cuerpo militar voluntario organizado, según estipulado en la Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada.
- p. "Hijo(a)"- significa aquella persona que sea hijo o hija del usuario debidamente autorizado ya sea biológico o adoptado por dicho miembro.
- q. "Junta"- significa la Junta de Directores de Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico creada en virtud del Artículo 4 de la Ley.
- r. "Ley"- significa la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991 aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de la Décimo Primera Sesión Legislativa de Puerto Rico, conocida como la "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", según enmendada.
- s. "Miembro Activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico"- significa todo aquel miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal (rama- Terrestre o Aérea) , que haya tenido una asistencia no menor de noventa por ciento (90%) a los ejercicios programados durante el período del año fiscal estatal (1 julio/ 30 junio) anterior a la fecha que solicita el beneficio y que haya asistido a su campamento de entrenamiento de verano, según se define en su rama militar (Guardia Nacional Aérea/Guardia Nacional Terrestre) con excepción válida de este requerimiento serán los miembros activos movilizados durante dicho período o en escuelas o adiestramientos militares u otro servicio militar previamente aprobado por el representante militar autorizado de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- t. "Miembro activo elegible/ "bonafide"- significa todo aquel miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal y que cumpla con los requisitos definidos como miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Y que esté pagando la cuota de membresía establecida al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico conocida como "aportación del participante", la cual es la aportación económica anual

que hacen todos y cada uno de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según la cantidad definida por la Junta de Directores de FIGNA.

u. "Período de cumplimiento"- significa el tiempo mínimo de aportación al Fideicomiso establecido como requisito para poder solicitar los beneficios de asistencia para el pago de sus gastos educacionales.

v. "Persona"- significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier municipio o subdivisión política, cualquier agencia, departamento instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier individuo, firma sociedad, empresa común, fideicomiso, compañía por acciones, asociación o corporación pública o privada organizada o existiendo bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de cualquier estado, cualquier agencia, departamento o instrumentalidad de los Estados Unidos o cualquier combinación de las anteriores.

w. "Técnicos de Beneficios"- significa el personal adiestrado como recurso del Fideicomiso (FIGNA) para orientar a los miembros activos elegibles, sus cónyuges y dependientes en los procesos de solicitud de beneficios.

x. "Tiendas Militares"- significa el espacio dentro de los predios de los Cuarteles de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se establece para operar las tiendas militares, cantinas y otros servicios de naturaleza análoga mediante la compra directa y la reventa de productos para beneficio de usuarios autorizados.

y. "Usuarios"- significa las personas autorizadas al privilegio de uso de las tiendas militares, según lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 23 del 23 de julio de 1991.

Artículo 5. - Establecimiento del mecanismo o procedimientos para administrar el Fondo para el Reembolso del Costo del Seguro Compensación Por Accidente Automovilístico

Por la presente se establece el mecanismo o procedimiento para la administración y distribución del beneficio de reembolso del costo por el pago de los derechos anuales del seguro por compensación de accidente automovilístico (\$35.00 - ACCA) del Fondo Operacional del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico. De igual manera, el reembolso por el pago de derecho anual por concepto de tablilla. Este reembolso será de veinticinco (\$25) dólares.

El Administrador del Programa es responsable de establecer y mantener los controles administrativos y contables necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Este sistema de controles internos, incluirá, entre otros el desarrollo de un Manual Operacional Interno, pre-intervenciones periódicos y evaluaciones internas de los sistemas operacionales.

El Manual Operacional Interno incluye los requisitos de solicitud de reembolso establecidos por este reglamento los documentos requeridos, el proceso de solicitud y los procedimientos internos del personal del Fideicomiso para la evaluación, aprobación y pago de ambos beneficios conferidos en este reglamento.

Artículo 6 - Fuentes de Recursos para el Beneficio de ACAA y Beneficio de Tablilla:

(a) Recursos Iniciales: FIGNA obligó en su Presupuesto Operacional para el año fiscal 2010 la cantidad de doscientos ochenta y seis mil quinientos treinta dólares (\$286,530) en la partida de gastos para Bienestar y Espíritu de Cuerpo.

(b) Recursos Futuros: El FIGNA proyectará en su presupuesto operacional anual una cantidad equivalente al total de la multiplicación del derecho anual prevaleciente de ACAA y para el

pago del derecho anual de tablilla por el total de efectivos activos asignados a las ramas terrestres y aéreas de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Dicha proyección siempre se mantendrá dentro de la partida de Bienestar y Espíritu de Cuerpo del Presupuesto Operacional y estará pendiente a la aprobación final de la Junta de Directores la cual se trabajará según los parámetros del Artículo 9 de este reglamento.

Artículo 7 - Limitación al Uso del Beneficio

El Administrador del Programa no podrá comprometer fondos en exceso de los recursos presupuestados anualmente, ni podrá transferir y/o comprometer balances de recursos disponibles para otros propósitos que no sean lo relacionado con estos beneficios. En la eventualidad de que no se utilicen todos los fondos disponibles para algún año fiscal, el Administrador del Programa notificará de inmediato a la Junta de Directores del FIGNA, con su recomendación respecto al uso, si alguno, que se le pueda dar a dichos fondos. Entre las recomendaciones se podría considerar el que los recursos sobrantes se mantengan en reserva de contingencia para cubrir futuros aumentos en el costo de este seguro. La Junta de Directores del FIGNA estará autorizada para de tiempo en tiempo ajustar la naturaleza y la cuantía de este beneficio. Igualmente, queda facultada para transferir los sobrantes no utilizados de este beneficio a cualquier otro uso dentro de la partida de Bienestar y Espíritu de Cuerpo.

Artículo 8 – Criterios y Requisitos para la Solicitud de Reembolsos

En la administración, operación, modificación o ampliación de cualquier clase de los beneficios, las operaciones y otras actividades de este beneficio, el Administrador del Programa será guiado por, y observará los requisitos que establece la ley y su Junta de Directores, y los criterios generales establecidos en este reglamento.

a. Serán acreedores a este beneficio de reembolso aquellos miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico que sean miembros activos elegibles al cumplir con los siguientes requisitos:

1) Requisito de participación y membresía militar - el miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal (rama- Terrestre o Aérea), debe tener una asistencia no menor de noventa por ciento (90%) a los ejercicios programados durante el período del año fiscal estatal (1 julio/ 30 junio) anterior a la fecha que solicita el beneficio y que haya asistido a su campamento de entrenamiento de verano, según se define en su rama militar (Guardia Nacional Aérea / Guardia Nacional Terrestre) con excepción válida de este requerimiento serán los miembros activos movilizados durante dicho período o en escuelas o adiestramientos militares u otro servicio militar previamente aprobado por el representante militar autorizado de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

2) Requisito de aportación (pago) de la cuota de membresía establecida al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico conocida como "aportación del participante" es la aportación económica anual que hacen todos y cada uno de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según la cantidad definida por la Junta de Directores de FIGNA.

3) Requisito de tiempo de espera para solicitar el beneficio: Tres (3) años de participación como aportador "bonafide".

b. En situaciones en las cuales ambos miembros de la familia son miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico se tratarán como entidades independientes. Cada miembro activo militar es responsable de cumplir con los requisitos establecidos.

c. Si el reclamante es menor de 20 años de edad y/o estudiante a tiempo completo y por esta razón el título de registro del auto (licencia) no está a su nombre, radicará con su petición declaración jurada detallando y dando Fe de las circunstancias particulares de su caso.

d. Este beneficio aplicará a aquel vehículo adquirido por el solicitante mediante compra o arrendamiento financiero (*lease*). Vehículos oficiales de trabajo (*company cars*) no cualifican para este beneficio.

e. Se reembolsará por este concepto por un solo auto al año por miembro activo de este Fideicomiso.

Artículo 9 – Asignación de Presupuesto

(a) La Junta de Directores del FIGNA evaluará, aprobará y establecerá un presupuesto anual para cada año fiscal, no más tarde del día 15 de mayo de cada año. Durante el proceso de evaluación para este beneficio en particular, una vez la Junta evalúe las necesidades, prioridades y el capital disponible podrá escoger una de estas tres alternativas:

- Aprobación de total de beneficio según establecido
- Aprobación parcial del total del beneficio establecido (50%)
- No desembolso de beneficios por ese año fiscal debido a limitación de fondos.

(b) Los fondos asignados y disponibles serán proyectados por el Administrador del Programa de acuerdo con el Artículo 5 de este Reglamento una vez la Junta apruebe estos y se tomarán las medidas internas necesarias para la administración saludable de lo establecido.

(c) La Oficina del FIGNA mantendrá un archivo de todas las obligaciones contraídas y, al mismo tiempo, un balance diario de la cantidad disponible de los fondos asignados para el reembolso de este beneficio.

Artículo 10.- Revocación del Beneficio

Toda persona que provea información o documentos falsos con el propósito de obtener los beneficios aquí contemplados estará sujeta a la revocación de los mismos y tendrá la obligación de devolver cualquier cantidad que le haya sido otorgada. Estará sujeta, además, a una querrela criminal por las acciones que lleve a cabo.

Artículo 11 - Inversión de los Recursos

- a. La administración de los recursos económicos destinados a este Fondo estará definidos y delineados en el Plan Interno de Administración de los Fondos del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- b. El Administrador del Programa mantendrá una cuenta por separado dentro de la partida de Bienestar y Espíritu de Cuerpo dentro del Fondo Operacional para sufragar los costos de este beneficio. Asimismo se garantizará que se cumpla con todas y cada una de las disposiciones de los Artículos de este reglamento.

Artículo 12. - Liquidación

En caso de que este beneficio sea eliminado, los fondos dedicados a este beneficio se considerarán para asumir cualquier otro gasto y/o beneficio dentro de la partida de Bienestar y Espíritu de Cuerpo.

Artículo 13. – Informes

- (a) El Director Ejecutivo del FIGNA someterá a la Junta de Directores de FIGNA después del cierre de cada año fiscal, pero con anterioridad al final del año natural, los siguientes informes:
- (b) Un estado financiero que refleje cabalmente la utilización del presupuesto anual designado para ese año fiscal y su impacto en cuanto a participantes se refiere.

(c) Un informe o análisis financiero de la situación, desarrollo del beneficio y por ciento de participantes de la membresía total del FIGNA.

(d) Un análisis que cubra detalladamente aspectos de utilización de los fondos y/o proyecciones futuras para el mejoramiento del beneficio, de manera tal, que la Junta de Directores esté en todo momento en conocimiento y posición de actuar en pro de los mejores intereses de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Artículo 14. - Cláusula de Separabilidad

Si cualquiera de las cláusulas de este Reglamento fuese dejada sin efecto, ello no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo.

Artículo 15. - Misceláneo

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente.

APROBADO:



MARTA CARCANA CRUZ
Presidente
Junta de Directores
FIDEICOMISO INSTITUCIONAL
DE LA GUARDIA NACIONAL
DE PUERTO RICO (FIGNA)

Yo, Secretario de la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) de Puerto Rico, certifico que este Reglamento revisado fue debidamente aprobado por la Junta de Directores de FIGNA en la reunión celebrada el 16 de marzo de 2016.



Carlos Rivera
Secretario